

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE CONCEDE A LIMATEX EUROPE, S.L., CON NIF B93112613, LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. LIMATEX EUROPE, S.L., con NIF B93112613 y domicilio social en la Calle Córdoba 8, 3º E, en el término municipal de Málaga, cuenta con Autorización Nº 13G04A1400006883B para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos, concedida mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 29 de octubre de 2013, y modificada mediante Resolución de 17 de abril de 2017, y con Autorización Nº 13G01A1300019177K para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos, concedida mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 17 de abril de 2017, y modificadas y prorrogadas mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de 27 de diciembre de 2018, en el centro ubicado en la Calle Hierro 23, Nave 11, P.I. Aimayr, en el término municipal de San Martín de la Vega.

Segundo. La actividad autorizada consiste en la clasificación, cizallado y trituración de catalizadores con sustancias peligrosas y sin ellas, clasificación de metales féreos y no féreos, clasificación de componentes peligrosos retirados de equipos desechados, y almacenamiento de baterías de plomo.

Tercero. Con fecha 15 de octubre de 2020 y referencia de entrada 10/435440.9/20, LIMATEX EUROPE, S.L., solicita la modificación de la Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, consistente en la inclusión de la nave colindante, ubicada en la Calle Hierro 23, Nave 10. La incorporación de esta nave supone una nueva línea de tratamiento de residuos, en la que se llevarán a cabo las mismas operaciones de gestión autorizadas, pero aumentando las capacidades de almacenamiento y de tratamiento anual de todos los residuos no peligrosos (catalizadores y metales féreos y no féreos). En la nave 11, previamente autorizada, no se producirán cambios.

Cuarto. El expediente se ha tramitado, conforme a las formalidades previstas en la legislación vigente en la materia, habiéndose sometido el centro a los procedimientos que le son de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental, y contando con el preceptivo y vinculante informe favorable en relación a las medidas de seguridad, autoprotección y con los planes de emergencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Segundo. Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Tercero. Conforme a lo previsto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, relativo al procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones, es preceptivo acreditar el cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental y aportar el informe favorable emitido por el órgano competente en materia de protección ciudadana con respecto a las medidas de seguridad, de autoprotección y con los planes de emergencia.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Planificación y Gestión de Residuos, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre:

RESUELVE

- 1º- Conceder la Modificación de la Autorización solicitada por LIMATEX EUROPE, S.L., con NIF B93112613 y domicilio social en la Calle Córdoba 8, 3º E, en el término municipal de Málaga, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 de la ley 22/2011, de 28 de julio, para llevar a cabo las siguientes operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos:
- Clasificación, cizallado y trituración de catalizadores con sustancias peligrosas y sin ellas
 - Clasificación de metales férreos y no férreos
 - Clasificación de componentes peligrosos restirados de equipos desechados (placas base informáticas)
 - Almacenamiento de baterías de plomo

Las citadas operaciones se llevarán a cabo en la siguiente instalación:

NIF:	B93112613
RAZÓN SOCIAL:	LIMATEX EUROPE, S.L.
DOMICILIO DEL CENTRO:	Calle Hierro 23, Naves 10 y 11, P.I. Aimayr 28330 San Martín de la Vega (Madrid)
NIMA:	2800076859
COORD. UTM (ETRS 89):	X: 446282 Y: 4454098

- 2º- Mantener el número de Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos: **13G01A1300019177K**

- 3º- Mantener el número de Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos: **13G04A1400006883B**



4º- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, eximir a la instalación de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

La citada actividad se desarrollará de acuerdo con las condiciones señaladas en la documentación aportada y los condicionantes establecidos en la presente Resolución y en sus Anexos I, II y III, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unos y otros, prevalecerán los contenidos en la presente Resolución.

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN

Plazo de vigencia

La presente Autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años contados a partir del 29 de octubre de 2018, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de octubre de 2013. Por lo tanto, la presente Autorización finaliza el 29 de octubre de 2023. La Autorización a que hace referencia esta Resolución será susceptible de prórroga conforme a la normativa aplicable.

Efectividad

La efectividad de la autorización queda supeditada al cumplimiento de:

1- Depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación.

La cuantía de la fianza se fija en 11 800 € (ONCE MIL OCHOCIENTOS EUROS).

2- La constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio) cuya cobertura mínima sea de 450 000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

En el plazo máximo de tres meses, deberá acreditar ante esta Consejería el cumplimiento de las condicionantes anteriores, requisito indispensable para poder ejercer la actividad.

Las condiciones de la fianza y el seguro de responsabilidad civil, podrán revisarse para su adaptación a las disposiciones legales o reglamentarias que en su caso se dicten en desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio.



Causas de caducidad: de conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad de la presente autorización cuando:

- Transcurrido el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución no se obtenga la efectividad de la misma.
- Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, no se haya procedido a solicitar la prórroga de la misma.

Causas de revocación: la presente autorización podrá ser revocada cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- La suspensión de actividades de gestión de residuos, a instancia de LIMATEX EUROPE, S.L.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura podrá establecer obligaciones adicionales, si durante la vigencia de la autorización se estima necesario. Estas obligaciones se comunicarán a LIMATEX EUROPE, S.L., por esta Dirección General. En este caso, el interesado podrá interponer los recursos pertinentes conforme a la legislación vigente.

La presente autorización se otorga a los únicos efectos de la Ley 22/2011, de 28 julio, y de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, utilizando exclusivamente los medios, instalaciones y procedimientos especificados en la documentación técnica aportada, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones e informes que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no agota a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR



ANEXO I

OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS AMPARADOS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente. No obstante, en los procesos de gestión de residuos no peligrosos deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos peligrosos entre los residuos no peligrosos admisibles en el proceso.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

A.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

A.1.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

En la instalación tienen lugar los siguientes procesos de gestión de residuos no peligrosos:

NP: 01 Clasificación, cizallado y trituración de catalizadores sin sustancias peligrosas

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente al siguiente código LER:

- **CATALIZADORES SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS**
LER 16 08 01 Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)



El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

NP: 02 Clasificación de metales férreos y no férreos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS
 - LER 16 01 17 Metales férreos
 - LER 16 01 18 Metales no férreos
 - LER 19 12 02 Metales férreos
 - LER 19 12 03 Metales no férreos

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

A.2.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la instalación tienen lugar los siguientes procesos de gestión de residuos peligrosos:

NP: 11 Clasificación, cizallado y trituración de catalizadores con sustancias peligrosas

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente al siguiente código LER:



- CATALIZADORES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS
 - LER 16 08 02 Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
 - LER 16 08 07 Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas

Este proceso de gestión de residuos genera el siguiente residuo peligroso, que habrá de ser gestionado conforme a la legislación vigente:

- LER 19 12 11 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

NP: 12 Clasificación de componentes peligrosos retirados de equipos desechados (placas base informáticas)

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente al siguiente código LER:

- COMPONENTES PELIGROSOS RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS
 - LER 16 02 15 Componentes peligrosos retirados de equipos desechados

Los residuos admisibles con el código LER 16 02 15 en este proceso deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, o de productores de este tipo de residuos, no estando autorizado el desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la propia instalación.

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.



NP: 13 Almacenamiento de baterías de plomo

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13:** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente al siguiente código LER:

- **BATERÍAS DE PLOMO**
LER 16 06 01 Baterías de plomo

Los residuos admisibles en este proceso se someterán, única y exclusivamente, a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

B.- PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la instalación tienen lugar los siguientes procesos generadores de residuos peligrosos:

NP: 21 Servicios generales, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos

Los residuos generados en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- **ABSORBENTES CONTAMINADOS**
LER 15 02 02 Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
- **PILAS**
LER 16 06 03 Pilas que contienen mercurio
- **FLUORESCENTES**
LER 20 01 21 Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
- **OTROS RESIDUOS PELIGROSOS...**

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.



ANEXO II

CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 1- La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

La admisión y la gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) no amparados por esta Resolución, podrá ser causa de revocación de la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos por incumplimiento grave de la misma.

Para el ejercicio de la actividad se cumplirán, además, las condiciones establecidas en la Resolución relativa al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a la instalación, realizándose los controles y actuaciones establecidos en el Plan de Vigilancia Ambiental.

- 2- En el caso de realizar traslados de residuos en el interior del territorio del Estado se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3- En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006 relativo al traslado de residuos.
- 4- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos y de gestión anual prevista de residuos.

No se superará, en ningún momento, para los residuos y procesos amparados por la presente resolución, la cantidad máxima establecida en el Anexo III.

El destino final de los residuos será en todo caso un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

Los residuos se almacenarán debidamente envasados y etiquetados, en las zonas previstas para ellos. En ningún caso los recipientes que contienen los residuos o los acopios obstaculizarán el tránsito en la instalación ni el acceso a los equipos de seguridad.

No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente los riesgos asociados a los mismos o dificulte operaciones de gestión posteriores.

- 5- Generación de residuos: los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para conseguir el mejor resultado ambiental global.

Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.



Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

Los datos relativos a los residuos gestionados y generados, se incluirán en la Memoria Anual de Actividades, así como los datos correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

- 6- Gestión de residuos: los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 20 y 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y 53 de la Ley 5/2003, de 20 marzo, y demás normativa de aplicación.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones de LIMATEX EUROPE, S.L.

- 7- El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos.
- 8- Para cada residuo admisible, LIMATEX EUROPE, S.L., deberá celebrar un contrato de tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 9- La actividad se identificará en todo momento con el NIMA y número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. los señalados en la presente Resolución.
- 10- Controles de admisión: como mínimo se inspeccionarán los envases y embalajes para comprobar que los residuos se reciben en condiciones adecuadas, debidamente etiquetados y sin elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación.

En caso de no aceptación del residuo, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

- 11- La instalación deberá adaptarse en todo momento a la legislación vigente, en particular de prevención de riesgos laborales, planes de emergencia, ruidos, emisiones gaseosas, vertidos líquidos, y resto de normativa sectorial aplicable.



12- Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

12.1 En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma, como los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información sobre el procedimiento y su uso obligatorio disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

12.2 Anualmente, deberán presentar, antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior, la Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Se adjuntará a dicha Memoria:

- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Esta documentación se presentará a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad en cualquier momento que se estime necesario.



ANEXO III

CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO Y DE GESTIÓN ANUAL PREVISTA EN LA INSTALACIÓN

RESIDUOS NO PELIGROSOS

PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 01	CLASIFICACIÓN, CIZALLADO Y TRITURACIÓN	R 12	Catalizadores sin sustancias peligrosas	16 08 01	100	100	1200	1200
NP 02	CLASIFICACIÓN	R 12	Metales férreos y no férreos	16 01 17	70	280	800	3200
				16 01 18	70		800	
				19 12 02	70		800	
				19 12 03	70		800	

RESIDUOS PELIGROSOS

PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 11	CLASIFICACIÓN, CIZALLADO Y TRITURACIÓN	R 12	Catalizadores con sustancias peligrosas	16 08 02	2	4	15	30
				16 08 07	2		15	
NP 12	CLASIFICACIÓN	R 12	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	16 02 15	2	2	10	10
NP 13	ALMACENAMIENTO	R 13	Baterías de plomo	16 06 01	2	2	600	600

